INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de marzo del 2024.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la entidad Go catastral envía el certificado catastral del bien base de medida, solicitado por la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DEMANDADO	HUILDER HUMBERTO REYES LOZANO
RADICADO	765204003004-2006-00183.-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0638
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO CATASTRAL
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR CERTIFICADO AL PROCESO Y REQUIERE ACTOR.

Palmira, (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme al escrito presentado por la entidad Go catastral por medio del cual allegan el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-52325, de propiedad de la parte demandada, el cual fue solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Como quiera que mediante auto No. 0036 de 16 enero de 2024, el despacho para no afectar los intereses y *asegurar la protección de los derechos del deudor o demandado, requiere a la parte actora para que presente un avaluó Comercial del bien en comento*, razón por la cual se agregara al proceso el avaluó allegado en espera de que se cumpla con lo dispuesto en el auto citado.
En mérito de lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1º - AGREGAR la proceso el certificado catastral enviado por la entidad GO Catastral.

2º.- REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en auto No. 0036 de 16 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc425ae47393a0e0a5bf7fe03375db88065ac0a82237d18d560c237e09c283**

Documento generado en 08/03/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (08) ocho de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO	**ERNELY POSSO**
RADICADO	**765204003004-2018-00298-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 655**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BBVA**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (08) ocho de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Banco BBVA donde informa que el demandado no tiene dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, este se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Banco BBVA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecfc41d8577997ead8aad7cc3cdbc0c8bfc832287f8e07562fb7238d2e07f9e**

Documento generado en 08/03/2024 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de marzo de (2024). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor, solicita entrega de títulos a favor del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES
RADICADO	765204003004-2019-00480-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0640
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD

Palmira V. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho la entrega de títulos judiciales que se encuentran consignados para el presente proceso.

AL revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, por parte del despacho se pudo determinar que no existe titulo judicial alguno a favor del proceso, por lo tanto el despacho se abstendrá de ordenar el pago de títulos solicitados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que no existe depósito judicial alguno consignado para el presente proceso, por tal motivo se abstiene el despacho de ordenar pago pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc775c927bc27995d2528b9d201c24b7cc94ac37f3aa745d15d3342ded111ea**

Documento generado en 08/03/2024 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (08) de marzo del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso junto al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DFL SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0639
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE NIEGA LO SOLICITADO.

Palmira V., Ocho (08) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho información sobre depósitos judiciales que hayan sido consignados para el proceso.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo confirmar que a la fecha no existe depósitos alguno consignado a favor del presente expediente.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existe deposito alguno consignado a favor del proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d1f37a07897fc47506b20e770a651ccd7996b5756d8e6393bb67a424aad42e**

Documento generado en 08/03/2024 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (08) de marzo de 2024, Al Despacho del señor JUEZ informándole que la entidad GO Catastral da respuesta a un requerimiento mediante oficio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0659
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE GO CATASTRAL.
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y REQUERIR ENTIDAD.

Palmira V., Ocho (08) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el oficio No. CORDIS 2024ER723 de 12/01/2024, enviado la Oficina de Catastro de Go Catastral de Palmira V, por medio del cual dan respuesta a una solicitud comunicada mediante oficio No. 006 de 11 de enero de 2024, donde se requirió para que se expedida a su costa del interesado el avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 200994, de propiedad del señor CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ C.C. 1.113.525.553.

Observa el despacho que dan respuesta a lo requerido indicando que allegan el certificado catastral del bien en comento, pero en realidad no adjunta certificado alguno, por lo tanto se procederá a ordenar agregar el escrito allegado y dejarlo s disposición de la parte actora y se le comunicara el presente auto a la entidad GO, para que allegue el certificado citado.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1º.- AGREGAR al proceso el oficio No. CORDIS 2024ER723 de 12/01/2024, enviado la Oficina de Catastro de Go Catastral de Palmira V, se dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

2º.- ORDENAR enviar a través del correo, el presente auto a la entidad GO Catastral para que allegue el certificado del bien inmueble base de la medida, el cual no fue aportado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae407d62a3cbc4ba79ba2b7fe2bcf816e2bcd765a859e709c64ae1e0edf668**

Documento generado en 08/03/2024 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy (08) de marzo de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita reanudar el proceso el cual se encontraba suspendido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO.
DEMANDADO	ORFA MARIA SARDI DORROSORO Y/O ORFA MARIA SARDI DE GIRALDO.
RADICADO	765204003004-2023-00074 -00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0637
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REANUDAR EL PROCESO
DECISIÓN	ORDENA REANUDAR PROCESO Y AUTO SEGUIR ADELANTE

Palmira V., Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita para que se ordene reanudar el presente proceso que se encontraba suspendido por el termino de seis (06) meses, mediante auto de 30 de agosto de 2023, por haber un acuerdo de pago que no fue cumplido por la parte demandada.

Como lo indica el actor en su escrito que las diligencias realizadas para la notificación a la parte demandada surtieron sus efectos legales, situación que el despacho ya había estudiado tan así que antes de decretar la suspensión del proceso se había notificado el auto de pruebas por medio del cual se confirma la notificación conforme lo indica el articulo 291 y 292 del C.G.P, confirmando que los términos legales se encontraban en firme.

Razón por la cual a pesar de que las partes dentro del proceso allegaron coadyuvado el escrito de suspensión y la parte demandada sea representada mediante apoderado judicial, se determina que se procederá a seguir con la etapa pendiente del proceso como es el auto de seguir adelante la ejecución.

Es decir que la parte demandada dentro del proceso, en su momento fue debidamente notificada se procederá conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, de igual forma al al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. Conforme con lo antes indicado ORDENASE reanudar el presente asunto conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER en cuenta para futuras notificaciones la nueva dirección aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf66991314b46d61a186a53692837b9e086c055951372c4ed476c2b03399190**
Documento generado en 08/03/2024 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (08) ocho de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**GUSTAVO ADOLFO PEÑA LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00473-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 653**
TEMAS Y SUBTEMAS	**APORTA RECIBOS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (08) ocho de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial demandante, por medio del cual aporta los recibos de pago correspondientes a la inscripción de la medida en el certificado de tradición del inmueble y sin más consideraciones, este se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por la apoderada judicial demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8e1da0095c4753a82c553d5ce80631ba52c93cd4adceace9171871b20bddd8**

Documento generado en 08/03/2024 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (08) de marzo del 2024. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo, actor solicitando corrección de la providencia de mandamiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME.
RADICADO	765204003004-2023-00525-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0641
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE CORREGIR MANDAMIENTO.
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO.

Palmira V. Ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N.º 0348 de fecha (14) de febrero de 2024, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error aritmético por parte del despacho en auto de mandamiento de pago de la fecha, en el resuelve del mismo, con relación al literal A del numeral **1º**, como quiera que por error involuntario se cita un nombre de una persona que no hace parte del mismo.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento antes citado, en el numeral **1º**, en el resuelve del mismo, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

CORREGIR el auto de Mandamiento No. º 0348 de fecha (14) de febrero de 2024, en la parte del resuelve, numeral **1o,** en el sentido de ordenar el pago por concepto del saldo acelerado de capital del pagaré No.18520004608 de la siguiente manera:

1º.- Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (179048,5909 UVR), equivalentes a la suma de $63.861.296,72.

Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del CATORCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (14,25%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día 13 de diciembre de 2023 (fecha de la presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da462e2171c7c7c5a1435a1a63fac2679e875471eb48580ef2380f9a90b36f94**
Documento generado en 08/03/2024 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy, Ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL / PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**ELEONORA ARANA DE TORO**
DEMANDADO	**JULIA CLEMENCIA SALAZAR OSPINA**
RADICADO	**765204003004-2024-00053-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 643**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., Ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ELEONORA ARANA DE TORO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra JULIA CLEMENCIA SALAZAR OSPINA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**

- En el poder y en el escrito de demanda omitió manifestar quien adquirió el predio objeto de la presente demanda.

- El certificado de tradición identificado con la matricula inmobiliaria No 378-26821, aportado en la demanda fue expedido el 23 de noviembre de 2023, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo, ya que al recibirse la demanda había superado el mes.

- Si bien es cierto determina la cuantía del proceso como de menor, no allega pruebas que confirmen su afirmación y, para tal efecto, deberá aportarse prueba que acredite el avalúo catastral vigente para el año que cursa del predio objeto del litigio (art. 26-6 CGP).

- Aportar certificado de defunción del señor JOSE OVIDIO ARANA REYES.

- Deberá la parte interesada indicar con precisión que actos ha ejercido como señor y dueño del inmueble objeto del proceso, ya que lo hace someramente y adjuntar las pruebas que considere pertinentes; igualmente indicar como llego al mismo, fecha en que inicio la posesión y/o en que condición.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4769c6b23fccd9e2437d27ecf495b1de30994920a83ea990ad2a8b2682a096**
Documento generado en 08/03/2024 08:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy, Ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL / PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**HERIBERTO RIVERA COLMENARES**
DEMANDADO	**CENTRAL DEPARTAMENTAL PROVIVIENDA DEL VALLE DEL CAUCA- hoy CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA -CENAPROV**
RADICADO	**765204003004-2024-00065-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 644**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., Ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, formulada por HERIBERTO RIVERA COLMENARES, quien actúa mediante apoderado judicial, contra CENTRAL DEPARTAMENTAL PROVIVIENDA DEL VALLE DEL CAUCA - hoy CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA -CENAPROV se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Corregir Poder toda vez que en el que se aporta con la demanda hay inconsistencia en la determinación del proceso pues se indicó en el mismo que el poder otorgado es para iniciar proceso verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y según el escrito de demanda y las pruebas aportadas la presente corresponde a proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio.

- Deberá aportar el certificado catastral vigente para el año que cursa del predio objeto del litigio.

- Corregir y/o aclarar los hechos 5 al 11 del escrito de la demanda, en cuanto al nombre del demandante pues en estos hechos se indica que quien transcribe la promesa de compraventa es el señor HECTOR RIVERA COLMENARES con la junta directiva de la CENTRAL DEPARTAMENTAL PROVIVIENDA DEL VALLE DEL CAUCA hoy CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA-CENAPROV, y según las pruebas aportadas con la demanda el demandante es el señor HERIBERTO RIVERA COLMENARES.

- Aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandada.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50f32ee529aead89fd07366a398236c39d7a5b06979098773ea660dc32d6d5**
Documento generado en 08/03/2024 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-marzo ocho (08) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0635

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Rad. 2020- 00060-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), marzo ocho (08) del año dos mil Veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada legal, abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA contra MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Segundo de Cali, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 1076 del 26 de marzo/09 sobre el inmueble dado en garantía, situado en la Cra. 31 No. 98ª-14 del Barrio Los Guayacanes de Palmira de Ciudad del Campo, de este municipio e identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-159287 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinados por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficios No. 675 del 02 de marzo/20 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos. Decrétese el desglose de los documentos allegados a costa de la parte demandada.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a60a5fb42980c12cff5b050453529a281886adeb7ee3c74b8f12430efbbbb**

Documento generado en 08/03/2024 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica